JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00024-00**
DEMANDANTE:	**BRAYAN SNEYDER GOMEZ CASANOVA**
DEMANDADO:	**EMPRESA DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole:

La parte actora, cumpliendo con su carga procesal, ha notificado en debida forma a la demandada el día 06/05/2021, mediante mensaje de datos, correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 del 2020 articulo 8.

Dentro del término del traslado para la contestación de la demanda, día sexto (19/05/2021) la empresa demandada a través de su representante legal allega memorial al proceso donde solicita se le reconozca el AMPARO DE POBREZA, el cual mediante auto datado 25 de abril del 2022, se resolvió su solicitud, no accediéndose a lo peticionado, por lo cual se le informo del término que le quedaba para dar contestación a la demanda.

Vencido ese término, la demandada a pesar de habérsele remitido por medio electrónico el auto y link de acceso al expediente, ha vencido el término sin haber dado contestación a la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se tiene que la demandada EMPRESA DE VIGILANCIA LA FRONTERA, habiendole remitiendo a la direccion electronica **servifrontltda@gmail.com** la demanda, la comunicación del auto de admision de la demanda, y habiendose resuelto su solicitud de amparo de pobreza al señor representante legal, se reanudaron los terminos legales ,.**sin que dentro del término legal establecido allegara escrito de contestación de la demanda**, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO**

Consecuente con lo anterior, se fija fecha nueva para la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 del CPT y de la SS para el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM),** la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL** conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo

electrónico, se ordena remitir al representante legal de la demanda, el link de acceso a la audiencia, recordándole que debe comparecer con abogado.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00025-00**
DEMANDANTE:	**DIEGO ALEXANDER GERARDINO RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**EMPRESA DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole:

La parte actora, cumpliendo con su carga procesal, ha notificado en debida forma a la demandada el día 06/05/2021, mediante mensaje de datos, correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 del 2020 articulo 8.

Dentro del término del traslado para la contestación de la demanda, día sexto (19/05/2021) la empresa demandada a través de su representante legal allega memorial al proceso donde solicita se le reconozca el AMPARO DE POBREZA, el cual mediante auto datado 25 de abril del 2022, se resolvió su solicitud, no accediéndose a lo peticionado, por lo cual se le informo del término que le quedaba para dar contestación a la demanda.

Vencido ese término, la demandada a pesar de habérsele remitido por medio electrónico el auto y link de acceso al expediente, ha vencido el termino sin haber dado contestación a la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se tiene que la demandada EMPRESA DE VIGILANCIA LA FRONTERA, habiendole remitiendo a la direccion electronica **servifrontltda@gmail.com** la demanda, la comunicación del auto de admision de la demanda, y habiendose resuelto su solicitud de amparo de pobreza al señor representante legal, se reanudaron los terminos legales ,.**sin que dentro del término legal establecido allegara escrito de contestación de la demanda**, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO**

Consecuente con lo anterior, se fija fecha nueva para la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 del CPT y de la SS para el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM),** la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL** conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las

audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, se ordena remitir al representante legal de la demanda, el link de acceso a la audiencia, recordándole que debe comparecer con abogado.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00026-00**
DEMANDANTE:	**WILLIAM LUNA IBARRA**
DEMANDADO:	**EMPRESA DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole:

La parte actora, cumpliendo con su carga procesal, ha notificado en debida forma a la demandada el día 06/05/2021, mediante mensaje de datos, correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 del 2020 articulo 8.

Dentro del término del traslado para la contestación de la demanda, día sexto (19/05/2021) la empresa demandada a través de su representante legal allega memorial al proceso donde solicita se le reconozca el AMPARO DE POBREZA, el cual mediante auto datado 25 de abril del 2022, se resolvió su solicitud, no accediéndose a lo peticionado, por lo cual se le informo del término que le quedaba para dar contestación a la demanda.

Vencido ese término, la demandada a pesar de habérsele remitido por medio electrónico el auto y link de acceso al expediente, ha vencido el termino sin haber dado contestación a la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se tiene que la demandada EMPRESA DE VIGILANCIA LA FRONTERA, habiendole remitiendo a la direccion electronica **servifrontltda@gmail.com** la demanda, la comunicación del auto de admision de la demanda, y habiendose resuelto su solicitud de amparo de pobreza al señor representante legal, se reanudaron los terminos legales ,.**sin que dentro del término legal establecido allegara escrito de contestación de la demanda**, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO.**

Consecuente con lo anterior, se fija fecha nueva para la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 del CPT y de la SS para el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (10:30 AM),** la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL** conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo

electrónico, se ordena remitir al representante legal de la demanda, el link de acceso a la audiencia, recordándole que debe comparecer con abogado.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 Ley 1213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00043-00**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO GOMEZ NOVOA**
DEMANDADO:	**AFP PORVENIR, COLPENSIONES, AFP PROTECCION Y OCCIDENTAL DE COLOMBIA**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente se hace necesario notificar a las demandadas, ya que se observa oficios de notificación pero no hay soporte de remisión del mensaje de datos ni acuse de recibido.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente digital, con la finalidad de dar impulso procesal, garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia y de contradicción y defensa, evitando futuras nulidades, se procede a ordenar notificar a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**. **AFP PROTECCION Y OCCIDENTAL DE COLOMBIA.** POR SECRETARÍA SURTASE la respectiva notificación de que trata el artículo 8 de Ley 1213/2022 remitiendo acceso al link del expediente al correo de la demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co con copia al apoderado judicial de la Entidad; accioneslegales@proteccion.com.co y su representante judicial carpari31@yahoo.com; occidental de Colombia bogota-notificaciones-judiciales@oxy.com y al Ministerio Publico.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Ley 1213/2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico **jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a todas los sujetos procesales.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 Ley 1213/2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-0054-00**
DEMANDANTE:	**RODOLFO GAMEZ**
DEMANDADO:	**ARCILLAS VILLA NUEVA SAS**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada través de su apoderado han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos allegados través de profesional del derecho, se observa las siguientes irregularidades por las cuales debe inadmitirse la contestación, solicitando dentro del término legal de 5 días hábiles siguientes proceda a su subsanación.

1. El poder conferido por la señora MARIA ELENA VILLALBA carece de presentación personal ante Notario y/o ser remitido por medio electrónico desde el correo de la empresa (persona jurídica) demandada.
2. El Dr PAEZ RIVERA, manifestó actuar en representación del señor LUIS ALBELARDO VILLALBA pero no reposa en el plenario poder conferido. Por favor pronúnciese al respecto.
3. Respecto de las once documentales solicitadas ser allegadas por la parte accionante, no se pronunció una a una respecto de su aporte o sus argumentaciones de imposibilidad de ser aportadas.
4. Al momento de radicar la demanda ante este despacho, NO REMITIO COPIA SIMULTANEA A LA CONTRAPARTE, siendo requisito de procedibilidad.

Se recuerda que si se va a conferir poder mediante mensaje electrónico, se debe descargar el mensaje de datos y adjuntar, NO SE ADMITEN CAPTURES O PANTALLAZOS de imágenes.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- INADMITIR la CONTESTACION a la demanda, por parte de LA PERSONA JURIDICA-EMPRESA ARCILLAS VILLA NUEVA SAS.

2º.- SE CONCEDE el termino de cinco (05) días hábiles siguientes para la subsanación.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 Ley 1213/2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00061-00**
DEMANDANTE:	**MANUEL ENRIQUE CASTILLO HERRERA**
DEMANDADO:	**AFP PROTECCION Y COLPENSIONES**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES Y AFP PROTECCION SA a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor, descorrió las excepciones propuestas por Colpensiones.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.

3. RECONOCER personería al doctor(a) CAMILA SOLER SANCHEZ, identificado con C.C. No.1.014.290.875 y TP No.352.159 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION SA, en la forma y términos del poder conferido.

4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PROTECCION SA ANTES AFP COLMENA.

5. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA CONCENTRADA- el día ocho (08) de septiembre del año 2022 a las 8.30 AM, DE FORMA VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 LEY 1213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00221-00**
DEMANDANTE:	**ANDELFO SERRANO**
DEMANDADO:	**ART CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS SAS Y OTRO**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que a la fecha el apoderado de la demandada, no ha dado tramite al requerimiento del despacho ordenado en audiencia del 04 de febrero del 2022.

El apoderado actor presente memorial del cual, le asiste razón respecto de la debida notificación efectuada al demandado JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ, pero se hace necesario notificar a la persona jurídica **UNION TEMPORAL VIA CENTRO CON NIT 901092394-9**

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que en audiencia celebrada el dia 04 de febrero de la presente anualidad se ordenó:

" VINCULAR COMO NUEVA DEMANDADA A LA ENTIDAD **UNION TEMPORAL VIA CENTRO,** Y SE LE SOLICITA AL SEÑOR APODERADO DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS SAS, DR. ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, PARA QUE APORTE AL PROCESO LA DIRECCION DEL CORREO DONDE SE DEBE NOTIFICAR A DICHA ENTIDAD, PARA PROCEDER A NOTIFICARLA".

Por lo cual se ordena mediante el presente auto:

1. REQUERIR al DR. ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, para que dé cumplimiento a lo ordenado. **correo electronio alfonsoga1021@hotmail.com**

En caso de guardarse silencio y/o no realizarse las gestiones encomendadas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2020-00273-00**
DEMANDANTE:	**JESUS MENDOZA FERNANDEZ**
DEMANDADO:	**CARMEN ALICIA ARAQUE**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se corrió traslado de la contestación y el apoderado actor no reforma demanda y presenta escrito descorriendo las excepciones propuestas, las cuales se resolverán en audiencia, siendo necesario fijar fecha.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y al constatarse la veracidad del mismo, se fija fecha para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 77 y ss del CPT y de la SS para el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM),** LA CUAL **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00041-00**
DEMANDANTE:	**LUIS ALEXANDER BOTELLO**
DEMANDADO:	**SURAMERICANA DE SEGUROS**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se hace necesario corregir del acta audiencia donde se fijó fecha de lectura de fallo.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y al constatarse la veracidad del mismo, se corrige la fecha señalada en el acta del dia 30 de junio del 2022, aclarando que la fecha para la celebración de continuación audiencia para lectura de fallo es para el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM),** LA CUAL **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-00065-00**
DEMANDANTE:	**MIRIAN NIÑO ACEVEDO**
DEMANDADO:	**AFP PROTECCION**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada AFP PROTECCION SA a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal, siendo necesario integrar en contradictorio a la señora EMILCE MIREYA BARRERA GOMEZ.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor, descorrió las excepciones propuestas por la demandada.

Verificado el plenario se procede a llamar al abonado telefónico 3212738005, donde contesta la señorita KAREN BALAGUERA quien manifiesta ser la nieta de la señora EMILCE MIREYA BARRERA GOMEZ y convivir con su señora abuela, por lo cual informa del correo electrónico balaguerakaren64@gmail.com para efectos de notificar a la señora Barrera.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, identificado con C.C. No.82.693.392 y TP No.153.073 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION SA, en la forma y términos del poder conferido.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PROTECCION SA.

3. SE ORDENA INTEGRAR EN CONTRADICTORIO a la señora EMILCE MIREYA BARRERA GOMEZ.

4. SE ORDENA NOTIIFCAR A LA señora EMILCE MIREYA BARRERA GOMEZ al correo electrónico balaguerakaren64@gmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1213/22. Súrtase por SECRETARIA.

5. SE ORDENA correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al integrado**,** de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico

informado. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6. ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 LEY 1213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA